

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., Miércoles 28 de diciembre del 2005.

No. 104

Folleto Anexo

al

Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL
DEL AÑO 2006 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:
ASCENSION, BACHINIVA, BUENAVENTURA, GUADALUPE Y CALVO,
GUAZAPARES, LA CRUZ, MATACHI, MATAMOROS, NAMIQUIPA Y
OJINAGA, CHIH.**



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO N°.
431/05 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Namiquipa** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2006, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO

2006



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	4%
Corridos de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

DECRETO No.
431/05 I P.O.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS.

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

DECRETO No.
431/05 I P.O.

- 3.- Por servicios generales en los rastros.
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Cementerios municipales.
- 6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
 - a) Alumbrado Público;
 - b) Aseo, recolección y transporte de basura;
 - c) Servicio de Bomberos; y
 - d) Mercados y centrales de abasto.
- 9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2006 y que forma parte como anexo de la presente Ley.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos o empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2006, los siguientes:

FONDO GLOBAL

1.19%

FONDO ADICIONAL

1.37%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- EXTRAORDINARIOS.

1.- Empréstitos.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2006, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan:

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

DECRETO No.
431/05 I P.O.

Artículo Quinto.- Se podrá reducir el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15% y 10%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si éstos se realizan entre los meses de enero y febrero, respectivamente.

Tratándose de pensionados y jubilados, éstos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, éste se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos y se encuentren además, en los siguientes supuestos: Sean propietarios de un solo inmueble, que éste se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.).

En el caso de empresas destinadas a la generación de empleos dentro del territorio del municipio, se les concederá un descuento del 100% en el pago del Impuesto Predial y un 25% de descuento en el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio.



Tratándose de personas con capacidades diferentes, cuya propiedad esté a nombre de ellos o a nombre de un familiar en forma ascendente o descendente, en línea recta, gozarán de una reducción del 50% en el pago del Impuesto Predial, siempre que la persona discapacitada viva con ellos.

Artículo Sexto.- Previo acuerdo del ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Namiquipa para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el primero de enero del año dos mil seis.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

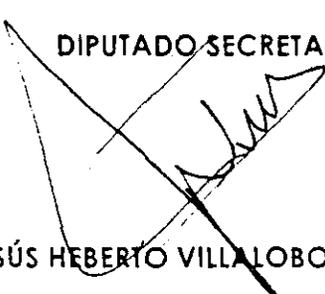
DIPUTADO PRESIDENTE


ÁLVARO NAVARRO GÁRATE

DIPUTADO SECRETARIO


SALVADOR GÓMEZ RAMÍREZ

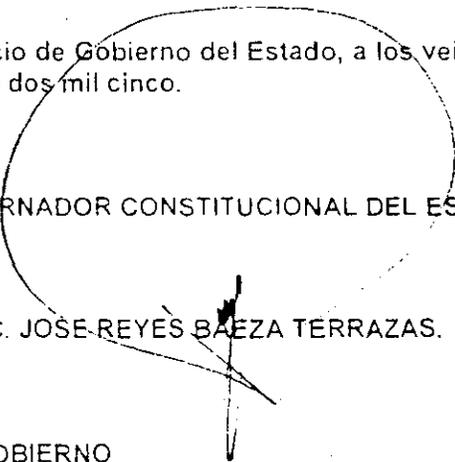
DIPUTADO SECRETARIO


JESÚS HEBERTO VILLALOBOS MÁÑEZ

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintidos días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO.



TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2006, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Namiquipa, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2006, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de Namiquipa:

II.- DERECHOS	2006
II.1.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial:	
1.- Alineamiento de predio	60.00
2.- Asignación de número oficial	60.00
3.- Valuación individual de predios	60.00
II.2.- Licencias de construcción	
1.- Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado	



1.1. Vivienda de hasta 130 metros cuadrados	100.00	
1.2. Vivienda de más de 130 metros cuadrados	150.00	
2.- Licencias para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas, según el Reglamento de Construcción, (por metro cuadrado, excepto el grupo L)		
2.1. Grupo E Para uso educativo (escuelas, universidades, etc)		
2.1.1. Públicos	Exento	
2.1.2. Privados	600.00	
2.2. Grupo S Destinados a atención de salud (clínicas, hospitales, etc.)		
2.2.1. Públicos	Exento	
2.2.2. Privados	900.00	
2.3. Grupo R Destinados a reuniones		
2.3.1. No lucrativos	Exento	
2.3.2. Lucrativos	600.00	
2.4. Grupo A Destinados a la administración pública		Exento
2.5. Grupo D Destinados a centros correccionales		Exento



2.6 Grupo C Destinados a comercios	
2.6.1. Centros comerciales, tiendas, etc.	600.00
2.6.2. Mercados	900.00
2.7. Grupo N Negocios (oficinas, bancos, gasolineras, etc.)	
	900.00
2.8. Grupo I Destinados a industrias (fábricas, plantas procesadoras, etc.)	
2.8.1. En general	1,500.00
2.8.2. Talleres	500.00
2.8.3. Industrias generadoras de empleo dentro del municipio	Exento
2.9. Grupo P destinados a almacenes de sustancias o materiales	
	500.00
2.10. Grupo H Destinados a	
2.10.1. Hoteles, moteles y dormitorios.	600.00
2.10.2. Conventos, asilos, etc.	Exento
2.11. Grupo L Otros no contemplados en los anteriores	
	500.00
3.- Apertura de zanjas en cualquier parte del área	30.00



municipal, por metro lineal	
4.- Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de la banqueta), por metro cuadrado	400.00
II.3.- Pruebas de estabilidad	
1.- Expedición de certificados de pruebas de estabilidad	400.00
II.4.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos	400.00
1.- Actos de fusión, subdivisión y relotificación	
1.1. Vivienda hasta 1000 metros cuadrados	400.00
1.2. Vivienda más de 1000 metros cuadrados	500.00
2.- Comercio, servicio e industria	400.00
3.- Levantamientos topográficos	
3.1. Terreno hasta 120 metros cuadrados	200.00
3.2. Terreno de más de 120 metros cuadrados (por metro adicional)	8.00



II.5.- Servicios generales en los rastros	
1.- Uso de corrales o báscula	
1.1. Ganado bovino, por día o fracción, por cabeza	20.00
1.2. Ganado equino (caballos, asnos y mulas) por día o fracción, por cabeza	20.00
1.3. Ganado porcino, ovino o caprino, por cabeza	10.00
1.4. Terneras	10.00
1.5. Avestruces	25.00
2.- Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	
2.1. Por cabeza de bovino	100.00
2.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	50.00
2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino)	50.00
2.4. Terneras	100.00
2.5. Avestruces	100.00
3.- Cuando se realice fuera del rastro municipal	
3.1. Por cabeza de bovino	100.00
3.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	50.00
3.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	50.00
3.4. Terneras	100.00
3.5. Avestruces	100.00



4.- Refrigeración	
4.1. Carne procedente de matanza de ganado en el rastro	
4.1.1. Ganado bovino por cabeza	50.00
4.1.2. Ganado equino por cabeza	50.00
4.1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	35.00
4.1.4. Terneras	35.00
4.1.5. Avestruces	50.00
4.2. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro	
4.2.1. Ganado bovino por cabeza	50.00
4.2.2. Ganado equino por cabeza	50.00
4.2.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	35.00
4.2.4. Avestruces	35.00
5.- Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro	20.00
6.- Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado, por cabeza	10.00
7.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio, por cabeza	10.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

8.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto, por cabeza	10.00
9.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza	10.00
II.6.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales	60.00
1.- Constancias y certificaciones	40.00
2.- Otros documentos oficiales	40.00
II.7.- Cementerios municipales	
1.- Apertura de fosas	
1.1. Niños	50.00
1.2. Adultos	50.00
2.- Derecho de inhumación	
2.1. Plazo de 7 años	100.00
2.2. A perpetuidad	150.00



3.- Venta de fosas cada una	100.00
II.8.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes	
1.- Uso de zonas exclusivas	
1.1. Terminales para servicio de transporte público de pasajeros, por metro lineal mensual	25.00
1.2. Carga de materiales y mudanza, por metro lineal mensual	25.00
1.3. Sitios de taxis, por metro lineal mensual	25.00
1.4. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales por metro lineal mensual	25.00
1.5. Estacionamiento de vehículos por metro lineal mensual	25.00
2.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
2.1. Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	200.00
2.2. Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	200.00
2.3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	250.00



II.9.- Fijación de anuncios y propaganda comercial	
1.- Colocación de anuncios en corredor urbano	
1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	170.00
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	290.00
2.- Colocación de anuncios fuera de corredor urbano	
	80.00
3.- Otros como mantas en la vía pública	
	50.00
II.10.- Alumbrado público	
Se causará con una cuota del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad	
II.11.- Aseo, recolección y transporte de basura	
1.- Por contenedor	
1.1. Establecimientos comerciales, mensual de un metro cúbico	50.00
1.2. Establecimientos comerciales, mensual de tres metros cúbicos	100.00
1.3. De 25 o más metros cúbicos	350.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

DECRETO No.
431/05 I P.O.

2.- Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria	175.00
3.- Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición, por tonelada	15.00

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2006 correspondiente al Municipio de
Namiquipa

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Namiquipa

Durante el año de 2006, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>1,322,174.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$	<u>200,000.00</u>	
Derechos	\$	<u>274,670.00</u>	
Productos	\$	<u>978,400.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>840,405.00</u>	
Total de Ingresos Propios			\$ <u>3,615,649.00</u>

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	<u>16,867,209.42</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>2,646,694.49</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>963,900.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>581,760.32</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>3,192,661.70</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>380,800.00</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$	<u> </u>	
Total de Participaciones			\$ <u>24,633,025.93</u>

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

F.I.S.M.	\$	<u>4,435,354.00</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>7,289,786.00</u>	
			\$ <u>11,725,140.00</u>
Total Global			\$ <u>39,973,814.93</u>